

RES. 1963/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0003987, Ent. N° 3039/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Universidad Tecnológica relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 15/2020, convocada para el acondicionamiento de oficinas y salas de reunión para la Unidad de Logística y Operaciones de la UTEC, en un sector del edificio Los Robles dentro del Parque Tecnológico del LATU;

RESULTANDO: **1)** que luego de realizarse la publicación del procedimiento e invitarse a diversas firmas a cotizar, con fecha 03/07/20 se procedió al acto de apertura electrónica de las ofertas, al que se presentaron once proponentes: Acra S.R.L. Construcciones; Basirey S.A.; Einbauen Ltda.; Empresa Constructora Raul Clerc S.A.; Gayol Vera Alejandro Constantino; Kementol S.A.; Mecotir S.A.; QBO S.A.; Santisteban Naumov Pablo Marcelo; Sitio Arquitectura S.R.L. y Vivamat S.A.;

2) que con fecha 14/07/20, la Coordinadora de Infraestructura informó que todas las ofertas resultaron admisibles y que, debido a que las propuestas de Santiesteban Naumov, Pablo Marcelo; Mecotir S.A.; y Kementol S.A. poseían una diferencia en el precio menor a un 5%, correspondería solicitarles que mejoraran sus ofertas en dicho factor;

3) que con fecha 24/07/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

3.1) del informe realizado por la Coordinadora de Infraestructura surge que todas las empresas oferentes cumplieron con la presentación de los requisitos excluyentes, conforme lo establece el punto 4 de las Condiciones Comerciales (“Contenido de las ofertas”);

3.2) en base al análisis de los montos cotizados, y a lo informado por la Coordinación de Infraestructura, corresponde invitar a las empresas mencionadas a una instancia de mejora de oferta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del T.O.C.A.F;

4) que con fecha 03/08/20, se procedió a la apertura de los sobres, resultando que todas las firmas convocadas mejoraron sus propuestas iniciales:

5) que con fecha 11/08/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

5.1) recibidas las mejoras de las ofertas, se realizó la evaluación económica de las mismas, resultando el siguiente cuadro comparativo:

Empresa	Monto básico con IVA	Monto imponible
Santiesteban Pablo	\$ 13.682.910,00	\$ 1.274.000,00
Mecotir S.A.	\$ 13.377.032,82	\$ 1.320.000,00
Kementol S.A.	\$ 13.410.145,81	\$ 1.986.334,00

5.2) conforme lo dispuesto por las bases del llamado, correspondería adjudicar la compra directa por excepción a Mecotir S.A., por ser la que presentó la oferta admisible más económica, la cual asciende a un total de \$ 13:377.032,82 (IVA incluido), con un monto imponible de \$ 1.320.000;

6) que por Resolución N° 065/020 de fecha 11/08/20, el Director de Gestión y Operaciones de la UTEC, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso adjudicar en la forma propuesta– ad referendum de la intervención de este Tribunal – al amparo de lo establecido en el numeral 33, literal D), del artículo 33 del T.O.C.A.F, por un total de \$ 13:377.032,82 (IVA incluido), con un monto imponible de \$ 1.320.000;

7) que con fecha 17/8/20, se afectó el monto de \$ 13:377.033 con cargo al Programa 353, Proyecto 973, Objeto del gasto 382, Financiamiento 1.1 Rentas Generales;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33, literal D) numeral 33) del TOCAF (anterior numeral 24 – vigente a la fecha de inicio del procedimiento) habilita a contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine *“la adquisición, ejecución, reparación de bienes o contratación de servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública o de la Universidad Tecnológica”*;

2) que no se configuran los extremos requeridos por la causal de excepción invocada, en tanto se trata de una contratación cuyo objeto es la mejora de la infraestructura de oficinas administrativas y salas de reunión (artículo 1° de las Condiciones Comerciales) y no la de locales de enseñanza como lo requiere la norma referida, siendo además las causales de excepción de interpretación estricta;

3) que en lo sucesivo, deberá establecerse expresamente en las bases del llamado el régimen que se va a aplicar en la evaluación de ofertas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 48 literal C) numerales 1 y 2) del T.O.C.A.F.;

4) que en lo sucesivo deberá tenerse presente que la documentación presentada por los oferentes en la instancia de mejora de ofertas deberá ser foliada, de la misma forma que el resto de las actuaciones contenidas en el expediente;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3) y 4);
- 3)** Devolver las actuaciones.

LM

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: Discorde por considerar que las compras en cuestión al ser realizadas por la UTEC están vinculadas con su competencia clara en materia de enseñanza. Téngase presente que se trata de oficinas y sala de reunión, lo que reafirma mi opinión.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. DARWIN MACHADO: Discorde, por estimar que el objeto de la contratación refiere a la adecuación de un local para el desarrollo de actividades de la UTEC relacionadas con su cometido específico, la enseñanza de nivel terciario, y por tanto está comprendido en la causal de excepción invocada por la Administración.